

Bogotá, 4 de julio de 2023.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

M.P. José William González Zuluaga

Con copia a parte demandada
 ingestructurasltda.admon@gmail.com
 jurasuapo@hotmail.com

Demandante: **CARLOS VICENTE MUÑOZ MUÑOZ**
 Demandado: **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.**
 Radicación: 11001310503220210023901

MISAELE TRIANA CARDONA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.002.404 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.830 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CARLOS VICENTE MUÑOZ MUÑOZ**, manifiesto a su Despacho, que interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha veintidós (22) de junio de 2023, por medio del cual, se concede el recurso extra ordinario de casación a la parte demandada, en los siguientes términos:

DE LA DECISIÓN QUE SE RECURRE

El Auto que se recurre, señala que de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho, se concluye que esta asciende a \$189.497.768,92, valor con el cual se alcanza el interés jurídico para recurrir en casación, esto es, un valor superior a los 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO

DE LA CUANTÍA DE LOS VALORES CONDENADOS

Lo primero que ha de señalarse, es que el Tribunal, decidió **CONFIRMAR** integralmente las condenas impuestas por el Juez de primera instancia.

En ese sentido, es necesario hacer un recuento de las condenas impuestas por el Juez de primera instancia, que fueron confirmadas, y que en su literalidad comprenden:

TERCERO.- CONDENAR a la demandada INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S. a pagar al demandante CARLOS VICENTE MUÑOZ MUÑOZ los siguientes valores y por los siguientes conceptos:

Por cesantías la suma de \$15.965.393.00

Por intereses a las cesantías la suma de \$348.111.00

Por sanción por el no pago de los intereses a las cesantías la suma de \$348.111.00

Por sanción de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 la suma de \$26.207.180.00

Y por prima de servicios la suma de \$470.421.00

Los valores por concepto de intereses a las cesantías, sanción por no pago de los intereses a las cesantías y sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990 deberán cancelarse debidamente indexados desde la fecha de terminación del contrato de trabajo hasta el momento de su pago definitivo.

CUARTO.- CONDENAR a la demandada a pagar al demandante intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías y primas de servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, intereses que correrán desde el 01 de marzo de 2021 hasta el momento del pago de lo adeudado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene el siguiente cuadro de resumen:

- Primer subtotal, compuesto por los valores concretos liquidados por el Juez de primera instancia:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 15.965.393,00
Intereses de cesantías	\$ 348.111,00
Sanción por no pago de intereses a las cesantías	\$ 348.111,00
Sanción Artículo 99 Ley 50	\$ 26.207.180,00
Prima de servicios	\$ 470.421,00

- Segundo subtotal, consistente en la indemnización de que trata el Artículo 65 del CST:

Concepto	Valor
Indemnización Artículo 65 CST	
Capital, compuesto por las cesantías y prima de servicios	\$ 16.435.814,00
Días de mora	852
Valor intereses	\$ 10.948.614,00

- Tercer subtotal, consistente en la indexación de los valores que expresamente el Juzgado señaló:

Indexación	Valor de la indexación
Intereses a las cesantías	\$ 88.145,00
Sanción por no pago de intereses a las cesantías	\$ 88.145,00
Sanción Artículo 99 Ley 50	\$ 6.635.943,00

Gran total:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 15.965.393,00
Intereses de cesantías	\$ 348.111,00
Sanción por no pago de intereses a las cesantías	\$ 348.111,00
Sanción Artículo 99 Ley 50	\$ 26.207.180,00
Indemnización Artículo 65 CST	\$ 10.948.614,00
Intereses a las cesantías - indexación	\$ 88.145,00
Sanción por no pago de intereses a las cesantías indexación	\$ 88.145,00
Sanción Artículo 99 Ley 50 indexación	\$ 6.635.943,00
Total	\$ 60.629.642,00

Como se puede observar, el valor **TOTAL** de las condenas, fue de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$60.629.642)**, valor inferior al señalado por el Tribunal en el Auto recurrido, y en todo caso, inferior a 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Así las cosas, es claro que la parte demandada, no cuenta con interés jurídico para recurrir, y por ende, el recurso extra ordinario interpuesto, debe ser rechazado.

Por las anteriores razones, solicito al Tribunal, se sirva **REVOCAR** el auto recurrido, para en su lugar, negar el recurso extra ordinario de casación, y ordenar el regreso del expediente al Juzgado de origen.

De los H. Magistrados, con todo respeto,



MISAEI TRIANA CARDONA
 C.C. No. 80.002.404
 T.P. No. 135.830 del C. S. de la J.